

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, AGOSTO DIECIOCHO (18) de dos mil VEINTE (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por COOPSERP COLOMBIA en contra de FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO, se informa que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito sin oposición alguna, igualmente, se están entregando títulos judiciales dentro de este proceso, pero a la fecha no tiene pendientes por entregar en la página de depósitos judiciales. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2017-00029-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO	FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO
DECISIÓN	MÓDIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Leticia, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).

Presentada la actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se evidencia que, si bien mediante auto del 6 de abril de 2018 se modificó la liquidación del crédito presentada en su momento y se aprobó la elaborada de oficio por el Despacho, se advierte que dentro de la misma no se efectuó la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, debiéndose imputar los dineros existentes en depósitos judiciales en las fechas en que fueron abonados a la cuenta en el Banco Agrario, esto, por cuanto así lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil al precisar que:

*“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».*

*“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben***

descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

“Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”<sup>1</sup>

Así mismo, sostuvo:

*Y es que si bien el precepto 522 del Código de Procedimiento Civil, acerca de la entrega del dinero embargado al ejecutante, preceptúa que: «Cuando lo embargado fuere dinero, salvo el caso previsto en el numeral tercero del artículo anterior, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, se ordenará de oficio o a solicitud de parte su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación»*  
No significa ello, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, [...] pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante [...]».

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las normas citadas por el tribunal de cierre en materia civil, son coincidentes con las normas que hoy regulan la materia dispuestas en el Código General del Proceso, con miras a no desconocer el precedente vertical, en virtud del artículo 132 de nuestro estatuto procedimental y en ejercicio del deber de control permanente de legalidad que impone la precitada norma, el cual debe atenderse en **cada instancia procesal**, procede el Despacho a corregir la irregularidad expuesta, y para efectos de realizar la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución de cada depósito judicial, por consiguiente se procederá a modificar la liquidación presentada, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído y se aprobará en los siguientes términos:

	%	%	%			
	ANUAL	MES	MORA	DIAS		CAPITAL
<b>CAPITAL</b>						<b>8.442.437,00</b>
<b>INTERES DE MORA</b>						
SEPTIEMBRE DE 2016	21,34	1,62	2,44	30	205.777,70	
OCTUBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	30	211.508,61	
NOVIEMBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	30	211.508,61	
DICIEMBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	30	211.508,61	
ENERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	214.582,90	
FEBRERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	214.582,90	
MARZO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	214.582,90	
ABRIL DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	214.495,18	
MAYO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	214.495,18	
JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	214.495,18	
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	211.420,66	

<sup>1</sup> Providencia STC-11724 de 2015 reiterada en Sentencia STC-3232 de 2017.

AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	28	197.325,95
					2.536.284,40
<b>DESCUENTO NÓMINA 28/08/2017</b>					482.400,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					2.053.884,40
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	2	14.094,71
SEPTIEMBRE DE 2017	21,98	1,67	2,50	12	84.568,26
					2.152.547,37
<b>DESCUENTO NÓMINA 12/09/2017</b>					480.624,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					1.671.923,37
SEPTIEMBRE DE 2017	21,98	1,67	2,50	18	126.852,39
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	20	136.064,80
					1.934.840,56
<b>DESCUENTO NÓMINA 20/10/2017</b>					480.594,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					1.454.246,56
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	10	68.032,40
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	204.097,20
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	5	33.454,82
					1.759.830,98
<b>DESCUENTO NÓMINA 05/12/2017</b>					480.594,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					1.279.236,98
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	16	107.055,43
					1.386.292,41
<b>DESCUENTO NÓMINA 21/12/2017</b>					480.594,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					905.698,41
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	9	60.218,68
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	4	26.669,14
					992.586,24
<b>DESCUENTO NÓMINA 04/01/2018</b>					525.600,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					466.986,24
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	4	26.669,14
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	21	142.000,17
					635.655,55
<b>DESCUENTO NÓMINA 21/02/2018</b>					451.000,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					184.655,55
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	9	60.857,22
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	7	46.650,28
					292.163,04
<b>DESCUENTO NÓMINA 07/03/2018</b>					476.000,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					183.836,96
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	23	153.279,48
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	198.151,87
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	197.795,96
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	196.371,27
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	194.141,69
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	193.338,01
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	192.176,15
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	190.565,51
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	189.311,26
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	20	125.669,49
					2.014.637,65
<b>DESCUENTO NÓMINA 20/12/2018</b>					1.290.567,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					724.070,65
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	10	62.834,75
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	186.349,46
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	5	31.865,36
					1.005.120,21
<b>DESCUENTO NÓMINA 05/02/2019</b>					1.261.753,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					-256.632,79
					CAPITAL: <b>8.185.804,21</b>

256.632,79

FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	25	154.483,57
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	18	109.507,89
					263.991,46
<b>DESCUENTO NÓMINA 18/03/2019</b>					563.485,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					299.493,54
	CAPITAL:				<b>7.886.310,67</b>
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	12	70.334,22
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	9	52.624,93
					122.959,15
<b>DESCUENTO NÓMINA 09/04/2019</b>					563.485,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					440.525,85
	CAPITAL:				<b>7.445.784,82</b>
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	21	115.932,41
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	16	88.413,89
					204.346,30
<b>DESCUENTO NÓMINA 16/05/2019</b>					563.485,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					359.138,70
	CAPITAL:				<b>7.086.646,12</b>
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	14	73.630,68
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	12	62.991,47
					136.622,15
<b>DESCUENTO NÓMINA 16/05/2019</b>					563.485,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					426.862,85
	CAPITAL:				<b>6.659.783,26</b>
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	18	88.795,78
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	8	39.427,02
					128.222,80
<b>DESCUENTO NÓMINA 08/07/2019</b>					563.485,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					435.262,20
	CAPITAL:				<b>6.224.521,06</b>
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	22	101.338,04
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	138.452,98
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	11	50.766,09
					290.557,11
<b>DESCUENTO NÓMINA 11/09/2019</b>					566.400,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					275.842,89
	CAPITAL:				<b>5.948.678,17</b>
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	5	22.052,89
<b>DESCUENTO NÓMINA 16/09/2019</b>					566.358,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					544.305,11
	CAPITAL:				<b>5.404.373,07</b>
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	14	56.098,14
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	15	59.472,60
					115.570,74
<b>DESCUENTO NÓMINA 15/10/2019</b>					381.000,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					265.429,26
	CAPITAL:				<b>5.138.943,81</b>
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	15	56.551,68
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	112.720,16
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	30	112.062,78
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	30	111.295,08
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	112.884,41
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	27	101.053,78
					606.567,89
<b>DESCUENTO NÓMINA 27/03/2020</b>					519.959,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					86.608,89
	CAPITAL:				<b>5.052.334,92</b>
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	3	11.038,96
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	23	83.557,24

86.608,89

					94.596,21
<b>DESCUENTO NÓMINA 23/04/2020</b>					519.959,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					425.362,79
CAPITAL:					<b>4.626.972,13</b>
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	7	23.289,44
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	29	94.091,06
					117.380,51
<b>DESCUENTO NÓMINA 29/05/2020</b>					519.959,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					402.578,49
CAPITAL:					<b>4.224.393,63</b>
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	1	2.962,22
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	18	53.129,70
					56.091,92
<b>DESCUENTO NÓMINA 18/06/2020</b>					519.959,00
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					463.867,08
CAPITAL:					<b>3.760.526,56</b>
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	12	31.530,47
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	78.826,16
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	21	55.658,18
					166.014,81
<b>TOTAL CRÉDITO:</b>					<b>3.926.541,37</b>

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito y **APROBAR** la liquidación aquí elaborada hasta la fecha del presente proveído.

Notifíquese,



**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA -  
AMAZONAS.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27 En la Página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M. Leticia, 24 DE AGOSTO DE 2020.



**VANESSA CAMACHO MERCADO**  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2017-00100-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE** SISTEMCOBRO SAS  
**DEMANDADO** MARCO ANTONIO MONTERO VILLAFañE  
**DECISIÓN** NIEGA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso dar el correspondiente trámite a la liquidación del crédito que pretende el demandante, si no fuera porque se evidencia que mediante auto del 7 de febrero de 2018 fue modificada y aprobada la liquidación de crédito presentada en su momento, sumado a lo anterior, en el presente proceso no concurren los presupuestos que hagan viable la actualización de la misma de conformidad con el inciso 3° del artículo 284 del C.G.P. y el artículo 446 numeral 4 ibídem, toda vez que no se está efectuando el pago de títulos judiciales, y revisado el sistema de depósitos del Banco Agrario de Colombia no existen pendientes de pago, en consecuencia, este despacho se abstendrá de practicar la liquidación presentada.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA -  
AMAZONAS.

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27 En la Página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M. Leticia, 24 DE AGOSTO DE 2020.

VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, AGOSTO DIECIOCHO (18) de dos mil VEINTE (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUZ MARINA RODRIGUEZ en contra de ISRAEL FALCON GONZALEZ Y OTRO, se informa que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito sin oposición alguna, se adjunta el reporte de consulta de títulos de ambos demandados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2017-00252-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** LUZ MARINA RODRIGUEZ  
**DEMANDADO** ISRAEL FALCON GONZALEZ Y MATIAS YUCUNA MATAPI  
**DECISIÓN** MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa este Despacho que dentro de la misma no fueron tenidos en cuenta los dineros existentes en depósitos judiciales, los cuales, de conformidad con lo sentado por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil<sup>1</sup>, deben imputarse a la liquidación en las fechas en que fueron puestos a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario de los deudores. Por ello, este Despacho procederá a modificar la liquidación presentada aplicando los abonos, en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil y la aprobará en los siguientes términos:

	%	%	%			
	ANUAL	MES	MORA	DIAS		CAPITAL
<b>CAPITAL</b>						3.000.000,00
<b>INTERES DE MORA</b>						
FEBRERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	8	20.333,74	
MARZO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	76.251,53	
ABRIL DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	76.220,35	
MAYO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	76.220,35	
JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	76.220,35	
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	75.127,83	
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	75.127,83	
SEPTIEMBRE DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	75.127,83	
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	72.525,46	
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	72.525,46	
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	71.328,55	
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	71.076,13	
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	30	72.084,89	

<sup>1</sup> Providencia STC-11724 de 2015 reiterada en Sentencia STC-3232 de 2017.

MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	2	4.736,30	
				INTERESES:	914.906,61	
<b>DESCUENTO NÓMINA 02/03/2018</b>					373.100,94	
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					541.805,67	
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	28	66.308,26	
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	2	4.694,19	
				INTERESES:	612.808,12	
<b>DESCUENTO NÓMINA 02/04/2018</b>					407.314,79	
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					205.493,33	
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	28	65.718,61	
				INTERESES:	271.211,94	
<b>DESCUENTO NÓMINA 30/04/2018</b>					407.998,22	
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					-136.786,28	136.786,28
				CAPITAL:	<b>2.863.213,72</b>	
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	67.081,59	
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	5	11.099,74	
				INTERESES:	78.181,33	
<b>DESCUENTO NÓMINA 05/06/2018</b>					407.998,22	
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					-329.816,89	329.816,89
				CAPITAL:	<b>2.533.396,83</b>	
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	24	47.141,49	
<b>DESCUENTO NÓMINA 29/06/2018</b>					407.998,22	
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					-360.856,73	360.856,73
				CAPITAL:	<b>2.172.540,10</b>	
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	1	1.684,44	
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	49.959,58	
				INTERESES:	51.644,03	
<b>DESCUENTO NÓMINA 31/07/2018</b>					407.998,22	
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					-356.354,19	356.354,19
				CAPITAL:	<b>1.816.185,91</b>	
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	29	40.205,59	
<b>DESCUENTO NÓMINA 29/08/2018</b>					370.052,39	
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					-329.846,80	329.846,80
				CAPITAL:	<b>1.486.339,11</b>	
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	1	1.134,61	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	28	31.578,12	
				INTERESES:	32.712,73	
<b>DESCUENTO NÓMINA 28/09/2018</b>					400.409,05	
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					-367.696,32	367.696,32
				CAPITAL:	<b>1.118.642,79</b>	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	2	1.697,59	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	25.250,38	
				INTERESES:	26.947,97	
<b>DESCUENTO NÓMINA 31/10/2018</b>					212.749,53	
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					-185.801,56	185.801,56
				CAPITAL:	<b>932.841,23</b>	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	20.917,82	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	28	19.440,07	
				INTERESES:	40.357,89	
<b>DESCUENTO NÓMINA 28/12/2018</b>					407.235,74	
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					-366.877,85	366.877,85
				CAPITAL:	<b>565.963,38</b>	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	2	842,46	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	8	3.331,33	
				INTERESES:	4.173,79	
<b>DESCUENTO NÓMINA 08/01/2019</b>					212.749,53	
ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA					-208.575,74	208.575,74
				CAPITAL:	<b>357.387,64</b>	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	22	5.784,97	
<b>DESCUENTO NÓMINA 31/01/2019</b>					392.132,51	



ABONO IMPUTADO A INTERESES DE MORA	-386.347,54	386.347,54
CAPITAL:	-28.959,90	

Una vez verificado el capital reconocido como adeudado, las tasas de intereses aplicables y los abonos comprobados, de los que se amortizan los intereses y el capital, se evidencia que, para el 31 de enero de 2019, fecha en la que se constituyeron los depósitos judiciales No. 471030000100817 y 471030000100856 por las sumas de \$188.757,78 y \$203.374,73 respectivamente, para un total de \$392.132,51, dicho abono se aplica a la última cifra correspondiente a capital, con la cual logra cubrirse la totalidad del crédito y sus intereses quedando saldo a favor de los demandados.

Así las cosas, realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$3.000.000,00
TOTAL INTERESES:	\$1.378.777,45
TOTAL CRÉDITO:	\$4.378.777,45

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y **APROBAR** la liquidación aquí elaborada.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA -  
AMAZONAS.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27 En la Página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M. Leticia, 24 DE AGOSTO DE 2020.



VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, AGOSTO DIECIOCHO (18) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ en contra de RUBEN SANGAMA, se informa que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito sin oposición alguna. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2019-00192-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTÍNEZ
DEMANDADO	RUBEN SANGAMA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que no fue objetada la liquidación del crédito visible a folio 22 que fue presentada por el ejecutante, observa este Despacho que la misma se encuentra ajustada a las exigencias legales, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS** (\$1.181.065.17).

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA -  
AMAZONAS.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27 En la Página de la Rama Judicial a las **8:00 A.M.** Leticia, 24 DE AGOSTO DE 2020.



VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, AGOSTO DIECIOCHO (18) de dos mil VEINTE (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de LUIS GERARDO ZULUAGA DUQUE, se informa que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin manifestación alguna de la parte demandada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

<b>RADICACIÓN</b>	91-001-40-03-002-2019-00227-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO BBVA
<b>DEMANDADO</b>	TARICAYA SAS Y LUIS GERARDO ZULUAGA DUQUE
<b>DECISIÓN</b>	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que mediante auto del once (11) de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago contra los demandados, providencia que fue corregida mediante auto del 27 de septiembre siguiente, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 16 de octubre de 2019 a través del apoderado judicial con facultad para tal efecto y, vencido el término de traslado otorgado, la parte demandada no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra éste Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir el fallo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del Art. 422 del C.G. del P. en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó “pagaré” visible a folios 3 a 9, documento que a la luz de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra TARICAYA SAS representada legalmente por LUIS GERARDO ZULUAGA DUQUE como avalista, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$3.050.000.00) a favor de la parte actora.

**CUARTO:** ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA -  
AMAZONAS.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27 En la Página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M. Leticia, 24 DE AGOSTO DE 2020.



VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaria

RAD. 91-001-40-03-002 2019 00287 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, AGOSTO DIECIOCHO (18) de dos mil VEINTE (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de OSCAR JHONATHAN GALVIS TORRES, se informa que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito sin oposición alguna. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2019-00287-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	OSCAR JONATHAN GALVIZ TORRES
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que no fue objetada la liquidación del crédito visible a folio 38 que fue presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa este Despacho que la misma se encuentra ajustada a las exigencias legales, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$57.846.594.47).

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA -  
AMAZONAS.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27 En la Página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M. Leticia, 24 DE AGOSTO DE 2020.



VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MARZO DIECISEIS (16) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LIZARDO VARGAS CHAVARRO en contra de ISAIAS MARIO PINTO, se informa que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin manifestación alguna de la parte demandada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

<b>RADICACIÓN</b>	91-001-40-03-002-2019-00324-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	LIZARDO VARGAS CHAVARRO
<b>DEMANDADO</b>	ISAIAS MARIO PINTO
<b>DECISIÓN</b>	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que mediante auto del quince (15) de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago contra el demandado, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 28 de febrero de esta anualidad y vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra éste Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir el fallo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del Art. 422 del C.G. del P. en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó "*letra de cambio*" visible a folios 2, documento que a la luz de lo dispuesto en los Arts. 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra ISAIAS MARIO PINTO SILVANO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000.00) a favor de la parte actora.

**CUARTO:** ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA -  
AMAZONAS.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27 En la Página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M. Leticia, 24 DE AGOSTO DE 2020.



VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaria